



Sábado 16 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero.	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, me comunica con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Aquilino Rodríguez Nachón, contra la providencia de ese gobierno por la que se revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Siero, relativo á la alineación de una calle, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, E. de Benito.
(R. al núm. 60).

Obras públicas.—Puertos

De conformidad con el dictámen de la sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á los Srs. D. Federico Bernaldo de Quirós, D. Ramón Margolles y D. Bernardo y D. Benigno Blanco, la autorización solicitada para sanear y destinar á

cultivo dos marismas en las márgenes del rio San Pedro, término de Rivadesella, de esa provincia, la una agua abajo del puente llamado del Pilar, cuyos linderos serán: Este puente por el Oeste, por el Este el malecon proyectado para cerrar la entrada del mar en la marisma, por el Norte las fincas propiedad de los Sres. D. Saturnino Fuentes, Don José Blanco, D. Vicente Pindós y D. Benigno Blanco, y por el Sur el muro del malecón propuesto para encauzar el citado rio; y la otra agua arriba del mismo puente, lindará al Norte con una finca del señor Benavides, al Sur con el muro del malecon de encauzamiento, al Este con el Puente del Pilar y al Oeste con el mismo malecón con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Caminos D. Fernando Rivero Balvin, en Rivadesella el 10 de Septiembre de 1884, aumentando hasta ochenta centímetros el espesor de la coronación del muro del malecón de encauzamiento.

2.^a El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de los malecones y señalamiento del terreno concedido en ambas parcelas, levantando de estas operaciones un plano y acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida esta se entregará otro ejemplar al concesionario y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.^a Antes de dar principio á los trabajos el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de la provincia de Oviedo y como garantía del cumplimiento de las presentes cláusulas la cantidad de doscientas doce pesetas, fianza que será devuelta al concesionario cuando se haya comunicado la aprobación por la Superioridad del acta de

terminación, de las obras de que trata la condición 6.^a

4.^a Se dará principio á las obras de los malecones dentro del plazo de los dos meses siguientes á la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, y deberán terminarse en el plazo de dos años contados desde la misma fecha.

5.^a Las obras de preparación de los terrenos para el cultivo se emprenderán después de terminadas las de los malecones y se ejecutarán en el plazo de siete años, debiendo preparar en cada uno la extensión de una hectárea por lo menos.

6.^a Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe el cual una vez concluidas las de los malecones practicará un reconocimiento de las mismas consignando el resultado en acta que se entenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

El mismo Ingeniero Jefe reconocerá cada dos años los trabajos que el concesionario realice para hacer utilizable el terreno, informando á la Superioridad á cerca de ella y manifestando si la obra ejecutada es la que corresponde al plazo transcurrido.

7.^a Al terminar el plazo de siete años el Ingeniero Jefe, previo reconocimiento necesario consignará en acta que se extenderá por triplicado el estado en que se hallen los terrenos saneados indicando si todos ellos están en cultivo y acompañando un plano exacto de ambos trozos de marisma.

8.^a Aprobada por la Superioridad el acta á la cual se refiere la condición anterior, entrará el concesionario en posesión ó propiedad de los terrenos saneados que figuran en el plano que á dicha acta acompañe salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando siempre obligado á la conservación de las obras según se prescribe en esta concesión.

9.^a Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección, reconocimiento y recepción final de las

obras con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. El concesionario queda obligado á conservar las obras de modo que constantemente llenen las condiciones y objetos con que se construyen y á ampliar si fuese preciso el desagüe del puente del Pilar modificando la traza del malecón de encauzamiento en las inmediaciones de dicho puente.

11. Los terrenos saneados quedan sujetos á las servidumbres de vigilancia según dispone la ley de Puertos.

12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las presentes condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la presente concesión procediéndose entonces con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
(R. al núm. 56).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por los Gobernadores de Santander y Palencia sobre si la constitución de las Comisiones mixtas de reclutamiento ha de hacerse desde luego ó debe aplazarse hasta que esté nombrado el Médico civil por la Comisión provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, considerando que es conveniente que dichas Comisiones comiencen cuanto antes á desempeñar las importantes tareas que por la ley les han sido encomendadas, se ha servido resolver que se proceda desde luego á su constitución sin aguardar el nombramiento del Médico, puesto que su concurrencia no es precisa más que para los casos en que haya que practicar reconocimientos, que no es probable se necesiten en las primeras sesiones, y que en todo caso pueden aplazarse hasta que esté hecho dicho nombramiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación véanse los números 8, 10 y 11).

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
680	Francisco Martínez Baños.				
681	Francisco Martín Díaz.	184 99	49 94	223 93	82 22
682	D. Francisco Menéndez Mazón.	143	38 61	181 61	63 56
683	Francisco Merced Pascual.	1.000 31	10	1.010 31	353 60
684	Francisco Mayor Arlandis.	182	32 76	214 76	75 16
685	Francisco Muñérriz Segura.	182	45 50	227 50	79 62
686	Francisco Moya Lupión.	130	35 10	165 10	57 78
687	Guillermo Martínez Casado.	130	28 60	158 60	55 51
688	Gervasio Miguel Calvo.	182	49 14	231 14	80 89
689	Gonzalo Mañes Venitimilla.	65	16 25	81 25	28 43
690	Gabriel Melia Font.	50 50	12 12	62 62	21 91
691	Ildefonso Martín Rubio.	182	5 46	187 46	65 61
692	Jaime Martín Jana.	182	38 22	220 22	77 07
693	Joaquín Moya Estévez.	174 96	29 74	204 70	71 64
694	Joaquín Montero María.	113 58	20 44	134 02	46 90
695	Juan Méndez García.	182	25 48	207 48	72 61
696	Juan Medina Martínez.	182	43 68	225 68	78 98
697	Juan Martos Aguilera.	216 16	58 36	274 52	96 08
698	José Pío Martínez Molina.	189 98	32 29	222 27	77 79
699	José Mulet Fontanet.	120 23	32 46	152 69	53 44
700	José Moreno Manzano.	72 02	19 44	91 46	32 01
701	José Malverri Rivas.	182	43 68	225 68	78 98
702	José Masden Caballer.	178 74	41 11	119 85	76 94
703	José Moreno Ibáñez.	182	49 14	231 14	80 89
704	José Moreno Ferrer.	182	43 68	225 68	78 98
705	José Martínez Martínez.	216 16	34 58	250 74	87 75
706	José Marqués Tablado.	182	5 46	187 46	65 61
707	José Montes Suárez.	182	49 14	231 14	80 89
708	José Murias García.	130	35 10	165 10	57 78
709	José Martín Gómez.	182	41 86	223 96	78 35
710	D. Luis Muñoz Espeget.	182	49 14	231 14	80 89
711	D. Luis Mateo Magallán.	283 90	56 78	340 68	119 23
712	Luis Muñoz Leal.	138 95	1 38	140 33	49 11
713	Maximino Martínez Muñoz.	182	49 14	231 14	86 89
714	Miguel Marcos Martínez.	117	31 59	148 59	52
715	Miguel Montolú Tomás.	182	25 48	207 48	72 61
716	Mariano Medina López.	94 71	25 57	120 28	42 09
717	Mariano Malagilada Bastra.	60 24	13 85	74 09	25 93
718	Mariano Montes Valle.	186 29	»	186 29	65 20
719	Manuel Martí Centelles.	182	49 14	231 14	80 89
720	Manuel Martín Blanch.	50 20	»	50 20	17 57
721	Manuel Morales Perancho.	182	49 14	231 14	80 89
722	Manuel Miró Masía.	182	23 66	205 66	71 98
723	Manuel Monzonis Aureus.	177 54	42 60	220 14	77 04
724	Manuel Madrigal Hidalgo.	216 16	15 13	231 29	80 95
725	Manuel Medina Jiménez.	185 96	50 20	236 16	82 65
726	Pablo Mesa Chaparro.	182	49 14	231 14	80 89
727	Pascual Marcos Pérez.	182	49 14	231 14	80 89
728	Pedro Martínez Izquierdo.	182	43 68	225 68	78 98
729	Pedro Marcos Fábregas.	170 16	45 94	216 10	75 63
730	D. Romualdo Marrón Menéndez.	117	31 59	148 59	52
731	Ramón Martínez Hurtado.	209 13	25 09	234 22	81 97
732	Ramón Marcos Ibarra.	182	»	182	63 77
733	Rafael Montañó Serrano.	182	49 14	231 14	80 89
734	Secundino Marzal Llopi.	182	49 14	231 14	80 89
735	Santiago Mesa Guerrero.	216 16	58 36	274 52	96 08
736	Sebastián Moncho Caselles.	79 92	21 57	101 49	35 52
737	Sancho Miravé Sesé.	182	»	182	63 70
738	Tomás Marrín Tortajada.	182	49 14	231 14	80 89
739	Tomás Muñoz Macías.	182	27 30	209 30	73 25
740	Tomás Mas Jiménez.	125 84	33 97	159 81	55 96
741	Valentin Menéndez García.	199 16	»	199 16	69 70
742	Vicente Martín Romero.	216 16	41 07	257 23	90 03
743	Zacarias Mezquita León.	182	43 69	225 68	78 98
744	D. Agustín Notario García.	182	33 76	214 76	75 16
745	Antonio Nieto Florido.	190 99	51 56	242 55	84 89
746	Antonio Naranjo Carmona.	182	43 68	225 68	78 98
747	Bartolomé Nicolau Villalonga.	76	»	76	27 30
748	Francisco Navarro Miñana.	65	17 55	82 55	28 89
749	Francisco Nicolau Orell.	227 18	61 33	288 51	100 97
750	Francisco Nogueira Noguera.	182	43 68	225 68	78 98
751	Francisco Naranjo Sánchez.	194 54	52 52	247 06	86 47
752	Gregorio Navarro Rizabalaga.	182	49 14	231 14	80 89
753	Jaime Noguera Canalns.	182	43 68	225 68	78 98
754	José Najar Manás.	92 58	24 93	117 57	41 14
755	José Navarro López.	182	»	182	63 70
756	Juan Navarro Peñarrocha.	182	»	182	63 70
757	Francisco Narvón Herrero.	102 16	»	102 16	35 75
758	D. Mariano Núñez Carceller.	182	49 14	231 14	80 89
759	Manuel Navarro Pastor.	212 68	»	212 68	74 43
760	Manuel Navarro Fullea.	182	»	182	63 70
761	Norverto Núñez López.	182	25 48	207 48	72 61
		182	49 14	231 14	80 89

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA**Tesorería de Hacienda**

Por Real orden de 26 de Noviembre último ha sido nombrado Agente ejecutivo de la zona de Tineo, D. Hipólito Fernández.

Lo que se hace público en este periódico á fin de que las Autoridades comprendidas en dicha zona le presten sus auxilios para el mejor desempeño de su cargo.

Oviedo 13 de Enero de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 51)

Comandancia de Marina de Gijón**Edicto**

El Comandante de Marina de la Provincia.

Hace saber: Que habiendo sido creada por la Superioridad, una plaza de cabo de mar de 2.^a para el puerto de San Juan de Nieva, en el distrito de Avilés, los que la soliciten, dirigirán sus instancias documentadas, al Capitán General del Departamento, en el término de treinta días á contar desde el 8 del corriente.

Gijón 12 de Enero de 1897.—Por indisposición, Antonio López de Haro.

(R. al núm. 54).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Aller**

Según participa á esta Alcaldía la de barrio de Felechosa, en este concejo, en poder de D. Juan Alonso y Alonso, vecino de aquella, se halla depositada una yegua de dueño desconocido aparecida hace días causando daños en propiedad particular; sus señas son: color blanco, una sobremano en la derecha, alzada seis cuartas y cuarto, cerrada en edad.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á su propiedad, previa justificación y pago de los derechos devengados puedan pasar á recogerla dentro del plazo legal.

Aller 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

(R. al núm. 52)

Alcaldía de Cudillero**Anuncio**

En el plazo que media del quince al treinta y uno del actual, se admiten en esta Secretaría, las solicitudes documentadas sobre alteración de la riqueza imponible, que ha de servir de base á la formación de apéndices, para el reparto de la contribución sobre rústica, pecnaria y urbana el próximo ejercicio de 1897-98.

Cudillero Enero 11 de 1897.—Juan Rodríguez.

(R. al núm. 64).

Alcaldía de Siero

Ignorándose el paradero de los mozos anotados á continuación, naturales de este concejo y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

José Fanjul, hijo de Josefa Fanjul, nació en Muñó, el día 7 de Diciembre de 1878.

Ulpiano Ardura García, de Florentino y Juana, id. en la Pola, el 3 de Abril de 1878.

José García Martínez, de Manuel y María, id. en id., el día 5 de Septiembre de 1878.

Segundo Alonso, de María Alonso, id. en San Juan de Arenas, el 28 de Enero de 1878.

Francisco Noval Canto, de Tomás y Constantina, id. en Arenas, el 8 de Marzo de 1878.

Eduardo Urquiola Iglesia, de José y Ramona, id. en id., el 14 de Diciembre de 1878.

Pola de Siero 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Perfecto Argüelles.

(R. al núm. 53).

Alcaldía de Villayón

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que desde esta fecha hasta el día diez del próximo mes de Febrero, se admiten en esta Secretaría las solicitudes de traspaso de fincas para el próximo repartimiento de territorial de 1896 á 97, siempre que se presenten debidamente documentadas, pues que, pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Villayón Enero 10 de 1897.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 55).

SECCIÓN JUDICIAL**Presidencia de la Audiencia de Oviedo**

El Licenciado D. Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el día de hoy se practicó con las formalidades prevenidas por la ley el sorteo de Jurados y Supernumerarios que han de conocer de la causa procedente

del Juzgado de instrucción de Gijón, seguida por tentativa de robo, contra Eduardo Vega García y otro; resultando elegidos los siguientes:

Partido de Gijón**Cabezas de familia**

D. Rufino Aguirre Victorero.
D. José Antuña Sánchez.
D. Tomás Alonso Puente.
D. Salvador Alperi Llana.
D. Nicanor Alonso Macedo.
D. José Blanco.
D. Luis Campo Manfort.
D. Rodrigo Carbajal González.
D. Julian Cifuentes Fernández.
D. Manuel Cortina Alvarez.
D. Juan Emeterio Fuentes.
D. Faustino Ferrera Reyero.
D. Juan García Peral.
D. Faustino Goyanes Morán.
D. Manuel Alvarez Martínez.
D. Venancio Alvarez Fernández.
D. Ramón Cabo Rodríguez.
D. Manuel García Prendes.
D. Ignacio Soto Martínez.
D. Pantaleón Oliver Morán.

Capacidades

D. Manuel Cean Bermúdez.
D. Atanasio Fernández Luanco.
D. Francisco Prendes Pando.
D. Enrique Vigil Ceñal.
D. Miguel Alonso Martínez.
D. José Busto Martínez.
D. Antonio García Prada.
D. Jovino Muñiz Velasco.
D. Atanasio Blanco.
D. Adolfo Cadavieco.
D. Jacobo Olañeta Fernández.
D. Eduardo Menéndez Eztenaga.
D. José González Junquera.
D. Evaristo Morán García.
D. Inocencio Suárez Prendes.
D. Alfredo Corzo Martínez.

SUPERNUMERARIOS**Partido de Oviedo****Cabezas de familia**

D. Pedro Blanco y Cerra.
D. José Pardo Arias.
D. Casto del Cabo González.
D. Alejandro Rivero Llera.

Capacidades

D. Estéban Ceñal.
D. Gregorio Fuentes Oviedo.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley del Jurado, visada por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, expido la presente en Oviedo y Enero nueve de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado Facundo G. Arango.—V.º B.º, El Presidente, Valentín Moreno.

(R. al núm. 38).

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Infiesto, que ante nos penden entre

partes de la una como demandante D. Bernardo Granda Rodríguez, vecino de Arriendo, concejo de Cabranes, viudo, labrador, apelante, representado por el Procurador Don Manuel Gómez, y defendido por el Licenciado D. Secundino de la Torre, y de al otra como demandado D. Ignacio Fernández Díaz, vecino de Navedo, en dicho concejo de Cabranes, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada que en trece de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Infiesto debemos condenar y condenamos á D. Ignacio Fernández Díaz, á que abone en concepto de daños y perjuicios á D. Bernardo Granda Rodríguez, la diferencia del valor de las fincas que éste vendió á aquél en el pacto convencional de retro vendiendo en dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres, determinándose por la tasación pericial dada á dichas fincas y aquel por el que fueron vendidas y al interés legal de esta cantidad desde el dos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco en que espiró el plazo en que pudieron y debieran ser de la propiedad del vendedor, expresadas fincas objeto del retractor sin que haya lugar á las demás particiones del apelante sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Ignacio Fernández Díaz, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín y Lunas.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y con el fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Enero cuatro de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 21).

Audiencia Territorial de Oviedo**Circular**

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se hace saber á los Jueces de instrucción correspondientes al Territorio de la misma lo siguiente:

«Se ha notado por esta Presidencia que de ordinario se procede con poco esmero en la formación de las primeras listas de Jurados. No han bastado los preceptos clarísimos de la ley, las atinadas disposiciones de la Real orden de 26 de Junio de 1888, las más precisas instrucciones que la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, circuló á los Jueces por conducto de los Presidentes de las Audiencias en 26 de Junio de

1893, ni las repetidas escitaciones de esta Audiencia á los Jueces Municipales como presidentes de las Juntas á quienes la ley confía tan importante función. Las listas definitivas continúan plagadas de los mismos defectos advertidos en las primitivas, que si entónces podían ser disculpables, hoy no admiten la excusa más ligera. Errores trascendentales de copia que motivan reclamaciones difíciles de atender, omisión de precisar la vecindad ó domicilio en este territorio, donde dentro de un partido judicial son infinitas las parroquias, lugares, aldeas y caseríos, y donde abundan los homónimos; falta absoluta de orden en la colocación de nombres, lo que imposibilita su busca en las listas y otros efectos de análoga entidad.

La Presidencia de este Tribunal, pues, considera necesaria hacer estas advertencias á los Jueces instructores del territorio, para que éstos la circulen á los Jueces Municipales respectivos, á fin de que unos y otros en su respectiva esfera de acción, tome las medidas necesarias para que en la primera rectificación de las listas se demuestre mayor celo que hasta el presente, pues deben comprender que las primeras listas de Jurados son base de las definitivas.

Deben, pues, formarse las indicadas primeras listas por riguroso orden alfabético, tomando al efecto como dato más preciso la primera letra del primer apellido, cuidándose de consignar con toda escrupulosidad la vecindad ó domicilio de cada individuo comprendido en ellas, para lo cual habrá de indicarse no solo la parroquia, sino el pueblo, lugar, aldea ó caserío, con lo que se evitará sobre este punto toda duda. Y por último, una vez publicadas en el BOLETIN OFICIAL las listas definitivas, conforme á la regla 6.ª del art. 33 de la ley del Jurado, deben los Jueces Municipales informar bajo su personal responsabilidad, si los datos consignados en las listas publicadas guardan congruencia con las primeras, ó contienen por lo contrario errores.»

Sírvase V. S. hacer saber estas instrucciones á los Jueces municipales y tenerlas presentes á los efectos de la formación de las primeras listas de Jurados, y acuse recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 9 de Enero de 1897.—El Secretario de gobierno, Juan Manuel de Cápua.

Sr. Juez de instrucción de...
(R. al núm. 39).

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Angel Rancaño y Bermúdez, en providencias de once de Diciembre último y de esta fecha, dictadas en la demanda de pobreza, que, para litigar sobre divi-

sión de bienes, promovió ante este Juzgado el Procurador D. Antonio Jiménez, á nombre de D. José Menéndez Rosón, vecino de Moncó, en este concejo, contra D. José Martínez, vecino que fué del mismo pueblo de Moncó, hoy ausente de ignorado paradero, en concepto de representante legal de su esposa D.ª Josefa Menéndez Argüelles, Don José Pérez Menéndez, de Posada de Rengos, y otros; por la presente emplazo al D. José Martínez, en representación de su citada esposa D.ª Josefa Menéndez Argüelles, para que dentro del término de nueve días á contar desde el siguiente hábil al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, quedando á su disposición en mi Escribanía, la copia en simple de la demanda y de los documentos unidos á la misma.

Cangas de Tineo Enero nueve de mil ochocientos noventa y siete.—José González y Pérez.

(R. al núm. 35).

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Carlos, D. Antonio y Doña María Suárez Fernández, vecinos que fueron de Santianes de Porley, en este término municipal, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el juicio de ab-intestato de los cónyuges D. Francisco Suárez y D.ª Josefa Marrón, vecinos que han sido de dicho pueblo de Santianes, y se les previene que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo acordé por providencias de veintitres y veinticinco de Noviembre último, en el expresado juicio de ab-intestato, seguido á testimonio del que autoriza y promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D.ª Manuela Suárez Marrón, vecina de Bárcena de San Facundo, término municipal de Tineo, advirtiéndose que se ignora si se halla soltera ó casada la referida D.ª María Suárez Fernández.

Dado en Cangas de Tineo á siete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 34).

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán y Trallero, Juez instructor de este partido de Infiesto.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Fabián Vega, cino de Mestas, en este término municipal, para que dentro del término de diez días á contar desde la

publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración como testigo en el sumario que me hallo instruyendo, sobre estafa de veintiseis pesetas á D. Manuel Sánchez Alonso, vecino Moñío, de parroquia de Borines; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término que queda señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Infiesto á dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 25).

Juzgado de Belmonte

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita y llama al penado Liborio Castellote y Póves, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, esquilador, natural de Singra, partido de Albarracin, provincia de Teruel, sin vecindad conocida ni domicilio fijo, para que se presente en la cárcel de éste partido á sufrir diez días de prisión subsidiaria correspondiente á cincuenta pesetas que por vía de indemnización de perjuicios dejó de satisfacer al lesionado Ramón Vázquez, por haber sido declarado insolvente, lo que verificará dentro del término de quince días que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, priviéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y ser conducido por la fuerza pública.

Dado en Belmonte Enero once de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel González.

(R. al núm. 33).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Amado Suárez, hijo de José y Ramona, soltero, de veintidos años, labrador, natural y vecino de la parroquia de Huerces, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por hurto de dos cerdos, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura

y conducción á la cárcel pública de esta villa del referido Angel Amado Suárez, caso de que sea habido.

Dado en Gijón á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Valentín Baras.

(R. al núm. 24).

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Amado y Suárez, de veintidos años, soltero, labrador con instrucción, sin apodo, ni antecedentes penales hijo de José y de Ramona, natural y vecino de San Martín de Huerces, en este partido, de estatura un metro, sesenta y siete centímetros, (pesa sesenta y ocho kilos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros, por nueve de ancho, de los pies veinticinco centímetros, pelo castaño, barbilampión, color sano, usa bigote, sin cicatrices al exterior; para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo de una ternera á Benito Menéndez, vecino de Bernueces, también en este partido, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se escita el celo de las autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, pues así se halla acordado por virtud del sumario indicado.

Gijón nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Ante mi, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 37).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta voluntaria

El día 11 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Cipriano A. Pedrosa, Rua, 13, 2.º, segunda subasta de varios bienes de la testamentaria de D.ª Virginia Estrada Nora, sitios en San Julián de los Prados y Latores, en este concejo, Palomar en el de la Ribera de Arriba y Lugones, Valdesoto, Viella y Vega de Poja, en el de Siero, con el 12 por 100 de rebaja de la tasación, la cual estará de manifiesto en dicha Notaría.